CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR SAN ISIDRO, EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI Y CAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 24 DE JULIO DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

24 DE JUNIO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0192024206100 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0610-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR SAN ISIDRO, EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI Y CAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad	2
	5.	Notificación del 9 de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		3
	Comité de Selección no admitió una oferta y descalificó otra oferta, pese a que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación respectivamente, y admitió la oferta del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito al presentar un anexo sin firma, no habiéndose realizado el procedimiento de subsanación; lo que ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		37
V.	**CONCLUSIÓN**		37
VI.	**RECOMENDACIONES**		38
VII.	**APÉNDICES**		38

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE PEOT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0610-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR SAN ISIDRO, EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI Y CAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 24 DE JULIO DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 083-2024-OCI/0610 recibido el 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la ejecución del servicio de consultoría de "*Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento del sistema de riego en el sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque*", se desarrolló de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, respecto a que el Comité de Selección admitió la oferta del postor ganador de la buena pro, señor Amberli Olano Chávez, pese a que incumplió un requisito de admisión al presentar el Anexo n.° 3 sin firma, no habiéndose realizado el proceso de subsanación de oferta; además, no admitió la oferta del postor Consorcio Riego Incahuasi por no haber presentado el Anexo n.° 6, lo cual carecía de veracidad al haberse verificado que dicho postor sí presentó el referido documento; y, descalificó la oferta del postor Consorcio Cañaris 02 argumentando discrepancias en la documentación presentada para acreditar el requisito de calificación de equipamiento estratégico referido a acreditar dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales, por cuanto los datos consignados en el documento de compromiso de alquiler de un (1) GPS no coincidían con los datos de una factura de venta electrónica a nombre de la empresa que alquilaría dicho bien, pese a que las bases integradas establecieron que el equipamiento estratégico se acreditaría, entre otros, con compromiso de alquiler, siendo que, el citado requisito de calificación se acreditó con la presentación de dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, no siendo necesario acreditar la propiedad mediante algún otro documento, lo que implicó que la presentación de un documento adicional a los indicados compromisos de alquiler, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta del postor Consorcio Cañaris 02.

Dicha situación conllevó a que la oferta del postor Amberli Olano Chávez sea la única que accedió a la etapa de evaluación de ofertas y que posteriormente se le otorgue la buena pro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

El monto de la materia de control asciende a S/ 603 432,50, correspondiente al valor estimado del citado procedimiento de selección.

Alcance

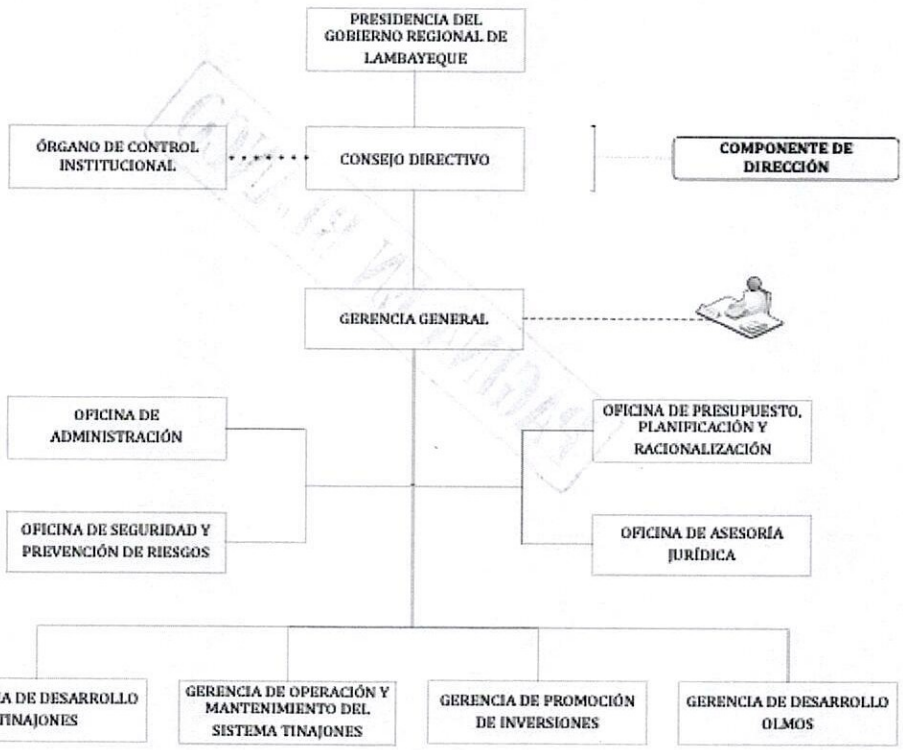
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 24 de julio de 2023 al 15 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama funcional de la Entidad



Fuente : Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ UNA OFERTA Y DESCALIFICÓ OTRA OFERTA, PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN RESPECTIVAMENTE, Y ADMITIÓ LA OFERTA DEL GANADOR DE LA BUENA PRO PESE A QUE INCUMPLIÓ UN REQUISITO AL PRESENTAR UN ANEXO SIN FIRMA, NO HABIÉNDOSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN; LO QUE OCASIONÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y CONTRATE A UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON UN REQUISITO DE ADMISIÓN, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES

Con la finalidad de disminuir la brecha de sistemas de riego en mal estado en el ámbito de la región Lambayeque, así como mejorar los sistemas rústicos existentes, permitiendo mejorar las condiciones de riego, se priorizó la formulación y ejecución del proyecto denominado "*Mejoramiento del sistema de riego en el sector San Isidro en los distritos de Incahuasi y Cañaris de la provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque*", a cargo de la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la contratación del servicio de consultoría de "*Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento del sistema de riego en el sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque*", se tiene que el comité de selección admitió la oferta técnica del postor ganador de la buena pro, señor Amberli Olano Chávez, pese a que incumplió un requisito de admisión al presentar el Anexo n.° 3 sin firma, no habiéndose realizado el proceso de subsanación de la oferta técnica.

Además, no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi por no haber presentado el Anexo n.° 6, lo cual carecía de veracidad al haberse verificado que dicho postor sí presentó el referido documento; y, descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 argumentando discrepancias en la documentación presentada para acreditar el requisito de calificación de equipamiento estratégico referido a acreditar dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales, por cuanto los datos consignados en el documento de compromiso de alquiler de un (1) GPS no coincidían con los datos de la factura de venta electrónica a nombre de la empresa que alquilaría dicho bien, pese a que las bases integradas establecieron que el equipamiento estratégico se acreditaría, entre otros, con compromiso de alquiler, siendo que, el citado requisito de calificación se acreditó con la presentación de dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, no siendo necesario acreditar la propiedad mediante algún otro documento, lo que implicó que la presentación de un documento adicional a los indicados compromisos de alquiler, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02.

Dicha situación conllevó a que la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez sea la única que accedió a la etapa de evaluación de ofertas, por lo que posteriormente se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato para la ejecución del servicio.

Lo expuesto transgredió el numeral 59.2 del artículo 59, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 81.2 del artículo 81, el artículo 82, y el artículo 83, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan las formalidades, entre otros, de las ofertas de los postores, la solicitud de subsanación de ofertas, la causal de subsanación de ofertas, entre otros, por falta de firma, la presentación de ofertas, la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y la evaluación de ofertas económicas, respectivamente; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en su sección general el numeral 1.6 del capítulo I, y en su sección específica los literales A) y B) del numeral 2.2.1.1, el literal b) del numeral 2.2.1.2, el numeral 2.2.2 y el numeral 2.3 del capítulo II, el ítem B.3 del literal B. del numeral 3.3 del capítulo III, y el capítulo IV, que regulan la forma de presentación de ofertas, los documentos para la admisión de la oferta, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la documentación de presentación facultativa relacionada a los factores de evaluación, la oferta económica, la determinación del puntaje total de las ofertas, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y los factores de evaluación, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº JEFE PEOT

Dichas normas, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con los literales c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

Tales hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité de selección que tuvieron una participación efectiva en el procedimiento de selección, quienes decidieron no admitir la oferta técnica de un postor que cumplió todos los requisitos de admisión, descalificar la oferta técnica de otro postor que cumplió con todos los requisitos de calificación y de admitir la oferta técnica del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito de admisión y no se realizó el procedimiento de subsanación, generando que sea la única oferta técnica que acceda a la etapa de evaluación, para luego otorgarle la buena pro y suscribir el contrato para la ejecución del servicio.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

Con memorando n.° 000089-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 - 5] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Administración remitió al jefe de la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación aprobado para el servicio de consultoría de "*Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento del sistema de riego en el sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque*", en adelante el "Servicio"; y, con Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se designó al comité de selección para el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente, cuyos integrantes fueron los siguientes:

Cuadro n.° 1
Integrantes designados del comité de selección

Nombres y apellidos	Tipo de integrante del comité de selección
Francisco Javier Gonzales Palacios	Presidente titular
Luis Alberto Guerrero Urteaga	Miembro 1 titular
Pastor Esmid Espinoza Chilón	Miembro 2 titular
Mari Diana Cabanillas Terán	Presidente suplente
José Vicente Lainez Quino	Miembro 1 suplente
José Manuel Niño Burgos	Miembro 2 suplente

Fuente : Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de Control

Luego, con Resolución Jefatural n.° 000053-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 12] de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobaron las bases administrativas y se autorizó la primera convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT para la contratación del Servicio, efectuándose la convocatoria en dicha fecha a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[1], en adelante "Seace"; no obstante, según consta en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el procedimiento de selección fue declarado desierto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[1] La fecha de la convocatoria se puede verificar realizando la búsqueda del citado procedimiento de selección en la dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

Teniendo en cuenta ello, mediante Resolución Jefatural n.° 000093-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 18] de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobaron las bases administrativas y se autorizó la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la contratación del Servicio, efectuándose la convocatoria a través del Seace el 13 de octubre de 2023[2].

Posteriormente, se tiene que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT **(Apéndice n.° 9)**, en adelante las "Bases Integradas", fueron publicadas en el Buscador Público del Seace el 20 de octubre de 2023[2]; siendo que, según consta en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el procedimiento de selección se presentaron tres (3) ofertas de manera electrónica, según lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Postores que presentaron ofertas en el procedimiento de selección

N°	Proveedor	RUC N°
1	Consorcio Riego Incahuasi (*)	20554190864
2	Amberli Olano Chávez	10175380146
3	Consorcio Cañaris 02 (**)	20609203448

Leyenda : **(*)** Conformado por Consultora y Ejecutora de Proyectos Exitosos SRL y H y D Soluciones SAC
()** Conformado por Consorcio SYC SAC y Vaepro SAC
Fuente : "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, se precisa que en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, participaron efectivamente como integrantes del comité de selección, el señor Francisco Javier Gonzales Palacios, como presidente titular[3], el señor Luis Alberto Guerrero Urteaga, como primer miembro titular[4], y el señor José Manuel Niño Burgos, como segundo miembro suplente[5], en adelante el "Comité de Selección".

2. Admisión de ofertas técnicas en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT

Según consta en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)** alegando que no presentó un anexo, y admitió las ofertas técnicas de los postores Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**.

2 La fecha de publicación de las Bases Integradas y la descarga de dicho documento se puede verificar realizando la búsqueda del citado procedimiento de selección en la dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

3 Apoyo Administrativo en la Unidad de Abastecimiento según Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de 22 de mayo de 2019 y Resolución Uno de 19 de mayo de 2019, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede San José, de Lambayeque **(Apéndice n.° 11)**, designado en su condición de especialista en Logística (Puesto de Trabajo n.° 17), periodo del 1 de abril de 2021 a la actualidad, según Resoluciones Gerenciales n.os 000104-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 5] de 14 de abril de 2021, 000210-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 18] de 10 de agosto de 2021, 000012-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 23] de 20 de enero de 2022, 000145-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 34] de 15 de julio de 2022, 000023-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4415141 - 30] de 12 de enero de 2023, 000098-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4415141 - 46] de 21 de abril de 2023, 000012-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 30] de 17 de enero de 2024 y 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 91] de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

4 Ingeniero Asistente de Proyectos según Contratos de Trabajo a Plazo Fijo n.os 0206-2023-GR.LAMB/PEOT de 1 de julio de 2023 y 0288-2023-GR.LAMB/PEOT de 27 de setiembre de 2023, y Resolución Gerencial n.° 000028-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215250030 – 0] de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, designado en su condición de especialista de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones (Puesto de Trabajo n.° 90), periodo del 1 de febrero de 2022 a la actualidad, según Resoluciones Gerenciales n.os 000053-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 6] de 24 de febrero de 2022, 000090-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 15] de 13 de abril de 2022, 000134-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 19] de 7 de julio de 2022, 000216-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 27] de 17 de octubre de 2022, 000015-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 31] de 6 de enero de 2023, 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4531451-21] de 21 de abril de 2023, 000041-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 58] de 6 de febrero de 2024 y 000053-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 67] de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

5 Especialista en Riego y Drenaje, periodo desde 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2023, según boletas de pago correspondientes a los meses de julio de 2023 a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Al respecto, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[6], en adelante el "Reglamento", concordante con lo establecido en el literal A. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria, del capítulo II, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se ha realizado la verificación de la documentación presentada por los citados postores para la admisión de ofertas técnicas, determinándose que correspondía al Comité de Selección admitir las ofertas técnicas de los postores Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)** y Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, al haber cumplido con todos los requeridos de admisión (incluyendo el documento supuestamente no presentado por el postor Consorcio Riego Incahuasi), y solicitar la subsanación de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, por cuanto presentó un anexo sin firma, lo que implicó el incumplimiento de un requisito de admisión, pese a lo cual su oferta técnica fue admitida.

Es de precisar que, la admisión de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)** correspondía solo en el supuesto de que el Comité de Selección hubiera seguido el procedimiento de subsanación establecido en el artículo 60 del Reglamento, y que dicho postor hubiera cumplido con la subsanación; sin embargo, dichas actuaciones no se realizaron.

Lo expuesto se detalla a continuación:

a) No admisión de la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi (Apéndice n.° 14), pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión:

El Comité de Selección no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, indicando en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que no presentó el Anexo n.° 6 correspondiente a la promesa de consorcio; según se puede visualizar a continuación:

Cuadro n.° 3
No admisión de oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi (Apéndice n.° 14), realizada por el Comité de Selección

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	*CONSORCIO RIEGO INCAHUASI*	
	OFERTA	*ESTADO*
(…)	*(…)*	*(…)*
*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 6)***	*NO PRESENTA*	*NO CUMPLE*
ESTADO	***NO ADMITIDA***	

Fuente : "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el Comité de Selección precisó que el postor Consorcio Riego Incahuasi "*NO PRESENTA*" el Anexo n.° 6 – Promesa de consorcio; no obstante, ello carecía de veracidad por cuanto de la revisión integral a todos los documentos presentados en la oferta técnica de dicho postor **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que en los folios 0079 al 0081 cumplió con presentar el referido anexo, lo cual era verificable con la constatación visual integral de los folios de la oferta técnica, sin requerir aplicar algún procedimiento complejo para tal efecto.

Es de precisar que, de la revisión integral al "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se observa que el Comité de Selección no indicó algún otro motivo para la no admisión de la oferta técnica del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**; además, respecto de los demás requisitos de admisión, indicó "*PRESENTA*" y "*CUMPLE*".

Ahora, de la revisión integral a la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que, contrario a lo determinado por el Comité de Selección, correspondía admitir su oferta técnica por cuanto cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Análisis de los documentos presentados por el postor Consorcio Riego Incahuasi para la admisión de ofertas técnicas, realizado por la Comisión de Control

Documentación de presentación obligatoria prevista en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), concordante con el Reglamento	Documentación presentada por el postor Consorcio Riego Incahuasi (Apéndice n.° 14)	
	Folios de la oferta técnica	Estado
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presentado en el folio 0002	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...). En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Presentado por ambos consorciados en los folios 0003 al 0014	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Presentado en el folio 0015	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Presentado en el folio 0016	Cumple
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. **(Anexo N° 4)**	Presentado en el folio 0017 150 DC	Cumple
Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**	Presentado en los folios 0018 al 0030, correspondiente al personal propuesto como jefe de Estudio, señor William Gerardo Huamani Buitron, como especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales, señor Lucio Leonardo Santi Morales, y como especialista en Formulación Proyectos de Inversión, señor Eric ErleeTantalean Rivera	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 6)**	Presentado en los folios 0079 al 0081, habiéndose consignado los integrantes, representante común, domicilio común, y las obligaciones de cada consorciado	Cumple

Fuente : Oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control

b) Admisión de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15), pese a que incumplió un requisito al presentar un anexo sin firma, y no se solicitó la subsanación:

El Comité de Selección admitió la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez indicando en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas; no obstante, se advierte que no correspondía admitir la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez, por haber incumplido un requisito al presentar un anexo sin firmar en la sección para firma, según detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Cuadro n.° 5
Análisis de los documentos presentados por el postor Amberli Olano Chávez para la admisión de ofertas técnicas, realizado por la Comisión de Control

Documentación de presentación obligatoria prevista en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), concordante con el Reglamento	Documentación presentada por el postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15)	
	Folios de la oferta técnica	Estado
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presentado en el folio 5	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Presentado en el folio 7	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**	Presentado en el folio 9	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**	Presentado en el folio 11, pero **SIN FIRMA**	**No cumple (Subsanable)**
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. **(Anexo Nº 4)**	Presentado en el folio 13 150 DC	Cumple
Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 5)**	Presentado en los folios 15 al 22, correspondiente al personal propuesto como jefe de Estudio, señor Raúl Alberto Monteza Cornejo, como especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales, señor Ronald Troya Palomino, y como especialista en Formulación Proyectos de Inversión, señor Amberli Olano Chávez	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 6)**	No aplica	No aplica

Fuente : Oferta técnica presentada por el postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo tanto, se tiene que al Comité de Selección le correspondía solicitar la subsanación de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, respecto a la falta de firma en la sección para firma del Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento; sin embargo, la oferta técnica fue admitida pese al incumplimiento del requisito de admisión.

Es de precisar que, la admisión de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)** correspondía solo en el supuesto que el Comité de Selección hubiera seguido el procedimiento de subsanación establecido en el artículo 60 del Reglamento, y que dicho postor hubiera cumplido con la subsanación; sin embargo, dichas actuaciones no se realizaron.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

c) Admisión de la oferta técnica presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16):

El Comité de Selección admitió la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, indicando en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas.

Sobre el particular, se ha verificado que efectivamente el Consorcio Cañaris 02 cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas, según lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Análisis de los documentos presentados por el postor Consorcio Cañaris 02 para la admisión de ofertas técnicas, realizado por la Comisión de Control

Documentación de presentación obligatoria prevista en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), concordante con el Reglamento	Documentación presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)	
	Folios de la oferta técnica	Estado
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presentado en el folio 4	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Presentado en los folios 6 al 16	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Presentado en el folio 18	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Presentado en el folio 20	Cumple
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. **(Anexo N° 4)**	Presentado en el folio 22 150 DC	Cumple
Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**	Presentado en los folios 24 al 30, correspondiente al personal propuesto como jefe de Estudio, señor Isaac Yanqui Morales, como especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales, señor Juan Robert Cuellar Barrera, y como especialista en Formulación Proyectos de Inversión, señora Claudia Ruth Apaza Huallpa	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 6)**	Presentado en los folios 32 y 33	Cumple

Fuente : Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo tanto, se tiene que la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)** cumplió con todos los requisitos requeridos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, para su admisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

3. Calificación de ofertas técnicas en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT

Para la etapa de calificación de ofertas técnicas el Comité de Selección solo consideró las ofertas técnicas de los postores Amberli Olano Chávez y Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 15 y 16)**, teniendo en cuenta que no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, siendo que, de haber accedido esta última oferta técnica a la etapa de calificación, hubiera correspondido su descalificación[7].

Al respecto, el Comité de Selección calificó la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)** y descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, con lo cual quedó solo una (1) oferta para acceder a la etapa de evaluación; no obstante, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento, concordante con lo establecido en el numeral 3.3 Requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, de la verificación a la documentación presentada por dichos postores para la calificación de ofertas técnicas, se tiene que, en el supuesto que el Comité de Selección hubiera solicitado la subsanación de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)** y que éste último hubiera cumplido con ello, correspondía calificar ambas ofertas técnicas al cumplir todos los requisitos de calificación, según detalle siguiente:

a) Calificación de la oferta técnica presentada por el postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15):

Como se ha señalado en el numeral anterior, el Comité de Selección admitió la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, pese a que de la revisión integral a su oferta técnica se determina que correspondía pedir su subsanación en la etapa de admisión de ofertas y, solo en el supuesto de que dicho postor hubiera cumplido con la respectiva subsanación, correspondía que su oferta técnica acceda a la etapa de calificación de ofertas.

Sin perjuicio de ello, el Comité de Selección calificó la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, indicando en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que cumplió con todos los requisitos de calificación; siendo que, de la revisión integral a los documentos que conforman dicha oferta, se determina que efectivamente cumplió con los requisitos de calificación, según detalle siguiente:

7 No cumplió con los requisitos de: i) acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia para el personal clave propuesto como jefe de estudio; y, ii) acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 604 000,00 de experiencia del postor en la especialidad por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares en condición de aprobados y/o viables.
Respecto del inciso i): Acreditó 23 meses y 7 días teniendo en cuenta que no correspondía validar la constancia presentada en el folio 0034 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**, al no adjuntar documento de aprobación y/o viabilidad y, de la revisión a la información que consta en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), el código SNIP 228171 indicado en la constancia adjunta no corresponde al proyecto señalado en el mismo documento; además, si bien es cierto en el Anexo n.° 5 Carta de compromiso del personal clave (folios 0019 al 0021 de su oferta técnica), se indicó experiencia como jefe de proyecto para la elaboración del perfil: "Construcción irrigación Andamarca – presa Yanacocha. Lucanas, Ayacucho", no adjuntó documento algune que acreditara dicha experiencia.
Respecto del inciso ii): Acreditó S/ 42 816,10 correspondiente a la experiencia de la empresa H y D Soluciones SAC según los documentos presentados en los folios 0137 y 0139 al 0148 de su oferta técnica, siendo que, no correspondía validar las demás experiencias de dicha empresa por cuanto no se adjuntó documentación de aprobación y/o viabilidad y, de la revisión a la información que consta en los documentos presentados no se indicó código SNIP o CUI para realizar la verificación o el código indicado no existe; además, en cuanto a la experiencia de la empresa Consultora y Ejecutora de Proyectos Exitosos SRL, no correspondía validar las experiencias de los documentos presentados en folios 0206 al 0208, 0211 al 0216 y 0217 al 0223 de su oferta técnica por cuanto no se adjuntó documentación de aprobación y/o viabilidad y, de la revisión a la información que consta en los documentos presentados no se indicó código SNIP o CUI para realizar la verificación o el perfil se encontraba en etapa de formulación sin evidenciarse la aprobación y/o viabilidad, siendo que, si bien es cierto acreditó un importe acumulado por S/ 253 483,80 (folios 0201 al 0205, 0224 al 0228 y 0229 al 0235 de su oferta técnica), de conformidad con el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, no se contabilizó dicho importe al no cumplir con el porcentaje de participación para el integrante que acredite mayor experiencia, según lo previsto en las Bases Integradas (60,00 %) **(Apéndice n.° 9)**, teniendo en cuenta que en el Anexo n.° 6 Promesa de consorcio, de su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que la citada empresa tendría una participación del 40,00 %.

Cuadro n.° 7

Calificación de la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez, realizada por la Comisión de Control

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
B.1. Experiencia del personal clave				
Requisitos: VEINTICUATRO (24) MESES de experiencia minina desde la obtención del título profesional en: Jefe de Proyecto y/o director de Proyecto y/o Director de Estudios y/o Jefe de Estudio y/o responsable de servicios de elaboración de estudios de pre inversión aprobados y viables en el marco del SNIP y/o Invierte.pe de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables del personal clave requerido como **JEFE DEL ESTUDIO**. DOCE (12) meses desde la obtención del título en servicios como especialista en diseño hidráulico y estructural de obras de infraestructura hidráulica en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables.del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN DISEÑOS HIDRÁULICOS ESTRUCTURALES**. DOCE (12) meses desde la obtención del título en servicios en elaboración y/o formulación de estudios de pre inversión aprobados y viables en el marco del SNIP y/o Invierte.pe de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.	**Jefe del Estudio:** Raúl Alberto Monteza Cornejo	**Folio 30**: Certificado de 11 de febrero de 2013, por el periodo del **04/11/2011 al 12/09/2012** Comentario: Cumple los requisitos	**16 meses 5 días**	**CUMPLE** Acredita **26 meses 14 días**
		Folio 0031: Certificado de Prestación de Servicio de 27 de diciembre de 2014, por el periodo del **29/11/2012 al 03/04/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**10 meses 9 días**	
	Especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales: Ronald Troya Palomino	**Folio 33**: Constancia de Servicios Prestados de 20 de noviembre de 2010, por el periodo del **01/10/2009 al 27/02/2010** Comentario: Cumple los requisitos	**4 meses 27 días**	**CUMPLE** Acredita **12 meses 24 días**
		Folio 34: Constancia de Servicios Prestados de 30 de noviembre de 2014, por el periodo del **20/04/2014 al 10/07/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**2 meses 21 días**	
		Folio 35: Constancia de Servicios Prestados de 30 de agosto de 2014, por el periodo del **01/02/2014 al 15/04/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**2 meses 15 días**	
		Folio 36: Constancia de Servicios Prestados de 30 de agosto de 2014, por el periodo del **10/11/2013 al 31/01/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**2 meses 21 días**	
	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Amberli Olano Chávez	**Folio 38**: Constancia de Servicios Prestados de 30 de agosto de 2014, por el periodo del **01/11/2013 al 15/04/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**5 meses 15 días**	**CUMPLE** Acredita **20 meses 16 días**
		Folio 39: Constancia de Servicios Prestados de 30 de noviembre de 2014, por el periodo del **20/04/2014 al 31/08/2014** Comentario: Cumple los requisitos	**4 meses 11 días**	
		Folio 40: Constancia de Servicios Prestados de 17 de setiembre de 2018, por el periodo del **12/10/2017 al 31/08/2018** Comentario: Cumple los requisitos	**10 meses 20 días**	

V°B° JEFE PEOT

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
B.2 Calificaciones del personal clave **B.2.1 Formación académica**				
Requisitos: Título profesional en Ingeniero Civil y/o Agrícola, Colegiado y Habilitado del personal clave requerido como **JEFE DE ESTUDIO**. Título profesional en Ingeniero Agrícola y/o Civil, colegiado y habilitado del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN DISEÑOS HIDRÁULICOS ESTRUCTURALES**. Título profesional en Ingeniero Economista y/o Economista, Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**. Acreditación: El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ (...)	**Jefe del Estudio:** Raúl Alberto Monteza Cornejo	**Folios 44 al 47** Título profesional: Copia de título de Ingeniero Agrícola expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú. La habilitación se verificó en la página web del citado Colegio Profesional en la fecha del procedimiento de selección. Registrado en SUNEDU: Si.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
	Especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales: Ronald Troya Palomino	**Folios 49 al 50** Título profesional: Copia de título de Ingeniero Agrícola expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú. La habilitación se verificó en la página web del citado Colegio Profesional en la fecha del procedimiento de selección. Registrado en SUNEDU: Si.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Amberli Olano Chávez	**Folios 52 al 53** Título profesional: Copia de título de Ingeniero Agrícola expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú. La habilitación se verificó en la página web del citado Colegio Profesional en la fecha del procedimiento de selección. Registrado en SUNEDU: Si.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
B.3 Equipamiento estratégico				
Requisitos: • Un (1) Drone Cartográfico, cinco (5) años de antigüedad máxima, con precisión de desplazamiento vertical ± 0.1_m y horizontal ± 0.3 m • Una (1) camioneta 4x4, cinco (5) años de antigüedad máxima, con Seguros y SOAT. • Dos (2) GPS Geodésico y/o Diferencial, cinco (5) años de antigüedad máxima, con precisión estática 3 mm H / 3.5 mm V y precisión en tiempo real 8 mm H / 15 mm V. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	Un (1) Drone Cartográfico, Una (1) camioneta 4x4 Dos (2) GPS geodésico y/o GPS diferencial	**Folio 55** Presenta Compromiso de Alquiler de: i) Un (1) Drone Cartográfico, antigüedad máxima 5 años, con precisión de desplazamiento vertical ± 0.1 m / horizontal ± 0.3 m; ii) Una (1) camioneta 4x4, antigüedad máxima 5 años, con seguros y SOAT; y, iii) Dos (2) GPS geodésico y/o GPS diferencial, antigüedad máxima 5 años, con precisión estática 3 mm H / 3.5 mm V y precisión en tiempo real 8 mm H / 15 mm V.	Acredita el equipamiento	**CUMPLE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Amberli Olano Chávez (Apéndice n.° 15)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
C. Experiencia del postor en la especialidad				
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 604,000.00 SOLES** por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y/O PRE FACTIBILIDAD Y/O FACTIBILIDAD Y/O DE NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE APROBADO Y/O VIABLES Y QUE INCLUYA DENTRO DE SUS COMPONENTES, OBRAS DE REGULACIÓN DE RIEGO (PRESAS) Y/O OBRAS DE DERIVACIÓN DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE CONDUCCIÓN Y/O SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[8]. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".** En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...).	**Amberli Olano Chávez**	**Folios 61 al 128** Documentos: Contrato de Servicio de Consultoría N° 009-2013 de 20 de octubre de 2013, adendas a dicho contrato, informe de conformidad N° 725-2014-JRCS/CP-FSLG de 24 de octubre de 2014, informe n.° 035-2014-FSLG-EVCESC, fichas de registro en el Banco de Proyectos del SNIP, y Acta de Conformidad del Servicio. Comentario: Cumple los requisitos.	**S/ 716 070,08**	**CUMPLE** Acredita **S/ 1 066 070,08**
		Folios 0130 al 0144 Documentos: Contrato N° 020-2017/GR.LAMB/PEOT de 12 de octubre de 2017, adenda a dicho contrato, constancia de cumplimiento de la prestación y formato N° 01: Registro de proyectos de inversión. Comentario: Cumple los requisitos.	**S/ 350 000,00**	

Fuente : Oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión de Control

[8] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: "*(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado. (...) Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia*".

b) Descalificación de la oferta técnica presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16), pese a que cumplió con todos los requisitos de calificación:

El Comité de Selección descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, indicando en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que no cumplió con el requisito de calificación B.3 Equipamiento estratégico, en lo concerniente al requisito de dos (2) GPS geodésico y/o diferencial; según se puede visualizar a continuación:

Cuadro n.° 8
Calificación de los requisitos B.3 Equipamiento estratégico, de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02, realizada por el Comité de Selección

Oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)		
B. Capacidad técnica y profesional		
(...)	(...)	(...)
B.3 Equipamiento estratégico	**Presenta**	**Estado**
Requisitos: • Un (1) DRONE Cartográfico, 5 años de **ANTIGÜEDAD MÁXIMA (AÑOS)**, con precisión de desplazamiento vertical: ±0.1 m / horizontal ±0.3 m • Un (1) camioneta 4x4, con Seguros y SOAT • Dos (2) **GPS Geodésico y/o Diferencial**, 5 años de antigüedad máxima. Precisión estática: 3 mm H / 3.5 mm V Precisión en tiempo real: 8 mm H / 15 mm V	**A.** Presenta carta de compromiso de alquiler de un DRONE MARCA DJI, MODELO MAVIC 3 ENTERPRISE AÑO 2022, PRECISIÓN DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL + - 0.1 M Y HORIZONTAL + -0.3 M, emitido por CONSEVIAL. Presenta Factura electrónica N° E001-184 por 01 DRONE MARCA DJI, MODELO MAVIC 3 ENTERPRISE, a nombre de Inversiones en Topografía EIRL. **B.** Presenta carta de compromiso de alquiler de CAMIONETA 4X4 MARCA FOTO MODELO PICK UP AÑO 2023, presenta tarjeta de identificación vehicular N° VCQ-852 y constancia de vigencia de SOAT, seguro de Póliza Vehicular N° 2101-1302763 emitida por RIMAC. **C.** Presenta carta de compromiso de alquiler de 01 GPS Geodésico Marca TRIMBLE, modelo R8S, año de fabricación 2021. Presenta Factura electrónica N° F001-007138 por GPS Diferencial ROVER TSC3 BRACKET, POL. **ESTA FACTURA DIFIERE DE LA CARTA DE COMPROMISO QUE OFRECE GPS GEODÉSICO**. **D.** Presenta carta de alquiler de GPS Geodésico, Marca TRIMBLE, Moldeo R12i año de fabricación 2023. **E.** Presenta Factura electrónica N° F0001-00002414 por SIETAM R12 LT, ROVER, T5C5, POLE 2.0.	NO CUMPLE
ESTADO	**DESCALIFICADO**	

Fuente : "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Es de precisar que, respecto de los demás requisitos de calificación, el Comité de Selección indicó que el postor Consorcio Cañaris 02 cumplió con acreditarlos.

Ahora, según se detalla en el cuadro anterior, el Comité de Selección decidió descalificar la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, por supuestamente incumplir el requisito de calificación B.3 Equipamiento estratégico, al haber presentado carta de compromiso de alquiler de 01 GPS geodésico marca Trimble (modelo R8S), cuyos datos diferían del contenido de la copia de la factura electrónica N° F001-007138 por un GPS diferencial Rover TSCE Bracket, siendo los GPS indicados en ambos documentos diferentes.

Sobre el particular, se tiene que ello carece de sustento por cuanto las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** establecieron que los requisitos de calificación de equipamiento estratégico se acreditaban con: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*"; por ende, se advierte que no era exigible la presentación de un comprobante de pago (como puede ser factura electrónica) que acredite la propiedad, en el supuesto que se presente compromiso de alquiler.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Teniendo en cuenta ello, con la presentación de la carta de compromiso de alquiler de 01 GPS geodésico marca Trimble (modelo R8S), se cumplía el requisito de calificación, por lo que la presentación adicional de la factura electrónica N° F001-007138 por la adquisición de otro GPS diferente no descalificaba la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, siendo dicho comprobante de pago un documento que no correspondía ser evaluado por el Comité de Selección al no haberse establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** que para la acreditación del equipamiento estratégico, en el supuesto de compromiso de alquiler, se debía presentar adicionalmente el documento que evidencie la propiedad del bien por parte de quien lo daría en alquiler.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las bases estándar y la normativa en contrataciones del Estado no prohíben o limitan bajo causal de descalificación de oferta, la presentación de documentación adicional a lo requerido en los documentos que rigen los procedimientos de selección, siendo que, la actuación de los integrantes de los comités de selección debe regirse a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación según lo establecido para la acreditación en las bases integradas; en tal sentido, al verificar que una oferta cumplió con presentar los documentos requeridos para acreditar los requisitos de calificación, corresponde calificar la oferta al margen de la presentación de documentación adicional.

Sin perjuicio de lo señalado, si para el Comité de Selección la presentación de la carta de compromiso de alquiler (documento que acreditaba el requisito de calificación) con datos que diferían de la factura electrónica N° F001-007138 [documento adicional no requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**], no acreditaba fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación de equipamiento estratégico, correspondía que solicitara la subsanación de su oferta al postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, al ser un hecho que no alteraba el contenido esencial de dicha oferta al haberse presentado compromiso de alquiler; no obstante, el Comité de Selección decidió descalificar la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, lo que implicó que para la etapa de evaluación ofertas solo accediera la oferta del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**.

De otro lado, se precisa que, si bien el postor Amberli Olano Chávez presentó un compromiso de alquiler para acreditar todos los bienes solicitados como equipamiento estratégico, y no adjuntó algún documento adicional que acredite la propiedad a diferenciar del postor Consorcio Cañaris 02, el hecho de que el Comité de Selección calificara su oferta técnica con la sola presentación de un compromiso de alquiler, corrobora que no era requisito presentar documento que evidencie la propiedad del bien por parte de quien lo daría en alquiler, lo que implica que en caso se hubiera presentado este documento, no correspondía que el Comité de Selección lo considere.

Ahora, de la revisión integral a la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, se verifica que cumplió con todos los requisitos de calificación, por lo que correspondía que el Comité de Selección calificara su oferta técnica, según detalle siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Cuadro n.° 9

Calificación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02, realizada por la Comisión de Control

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
B.1. Experiencia del personal clave				
Requisitos: VEINTICUATRO (24) MESES de experiencia minina desde la obtención del título profesional en: Jefe de Proyecto y/o director de Proyecto y/o Director de Estudios y/o Jefe de Estudio y/o responsable de servicios de elaboración de estudios de pre inversión aprobados y viables en el marco del SNIP y/o Invierte.pe de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables.del personal clave requerido como **JEFE DEL ESTUDIO**. DOCE (12) meses desde la obtención del título en servicios como especialista en diseño hidráulico y estructural de obras de infraestructura hidráulica en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables.del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN DISEÑOS HIDRÁULICOS ESTRUCTURALES**. DOCE (12) meses desde la obtención del título en servicios en elaboración y/o formulación de estudios de pre inversión aprobados y viables en el marco del SNIP y/o Invierte.pe de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria que se encuentren en condición de aprobados y/o viables del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**. (...). Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.	**Jefe del Estudio:** Isaac Yanqui Morales	**Folios 42 al 46**: Constancia de Trabajo de 26 de febrero de 2008 y Formato SINP-03, por el periodo del **02/11/2007 al 25/02/2008** Comentario: Cumple con los requisitos	**3 meses 23 días**	**CUMPLE** Acredita **32 meses 10 días**
		Folios 47 al 53: Constancia de Trabajo de 16 de abril de 2009 y Formato SNIP-03, por el periodo del **12/04/2008 al 03/03/2009** Comentario: Cumple con los requisitos	**10 meses 21 días**	
		Folios 54 al 59: Constancia de Trabajo de 20 de noviembre de 2013 y Formato SNIP-03, por el periodo del **04/07/2013 al 01/11/2013** Comentario: Cumple con los requisitos	**3 meses 28 días**	
		Folios 60 al 64: Certificado de Trabajo de 19 de febrero de 2019 y Formato SNIP-03, por el periodo del **04/08/2018 al 15/02/2019** Comentario: Cumple con los requisitos	**6 meses 12 días**	
		Folios 65 al 68: Certificado de Trabajo de 23 de diciembre de 2022 y Formato SNIP-03, por el periodo del **06/05/2022 al 21/12/2022** Comentario: Cumple con los requisitos	**7 meses 16 días**	
	Especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales: Juan Robert Cuellar Barrera	**Folios 70 al 74**: Certificado de Trabajo de 19 de febrero de 2019 y Formato SNIP-03, por el periodo del **04/08/2018 al 15/02/2019** Comentario: Cumple con los requisitos	**6 meses 12 días**	**CUMPLE** Acredita **13 meses 29 días**
		Folios 75 al 78: Certificado de Trabajo de 23 de diciembre de 2022 y Formato SNIP-03, por el periodo del **06/05/2022 al 21/12/2022** Comentario: Cumple con los requisitos	**7 meses 17 días**	
	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Claudia Ruth Apaza Huallpa	**Folios 80 al 84**: Certificado de Trabajo de 19 de febrero de 2019 y Formato SNIP-03, por el periodo del **04/08/2018 al 15/02/2019** Comentario: Cumple con los requisitos	**6 meses 12 días**	**CUMPLE** Acredita **13 meses 29 días**
		Folios 85 al 88: Certificado de Trabajo de 23 de diciembre de 2022 y Formato SNIP-03, por el periodo del **06/05/2022 al 21/12/2022** Comentario: Cumple con los requisitos	**7 meses 17 días**	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
B.2 Calificaciones del personal clave **B.2.1 Formación académica**				
Requisitos: Título profesional en Ingeniero Civil y/o Agrícola, Colegiado y Habilitado del personal clave requerido como **JEFE DE ESTUDIO**. Título profesional en Ingeniero Agrícola y/o Civil, colegiado y habilitado del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN DISEÑOS HIDRÁULICOS ESTRUCTURALES**. Título profesional en Ingeniero Economista y/o Economista, Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**. Acreditación: El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (…)	**Jefe del Estudio:** Isaac Yanqui Morales	**Folios 93 al 95** Título profesional: Copia de título de Ingeniero Agrícola expedido por la Universidad Nacional del Altiplano. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú y pantallazo de habilitación. Verificación en portal web de SUNEDU: Se encuentra registrado.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
	Especialista en Diseños Hidráulicos Estructurales: Juan Robert Cuellar Barrera	**Folios 97 al 99** Título profesional: Copia de título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú y pantallazo de habilitación. Verificación en portal web de SUNEDU: Se encuentra registrado.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Claudia Ruth Apaza Huallpa	**Folios 101 al 104** Título profesional: Copia de título de Economista expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Colegiatura y Habilitación: Copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú y pantallazo de habilitación. Verificación en portal web de SUNEDU: Se encuentra registrado.	Acredita los requisitos	**CUMPLE**
B.3 Equipamiento estratégico				
Requisitos: • Un (1) Drone Cartográfico, cinco (5) años de antigüedad máxima, con precisión de desplazamiento vertical ± 0.1 m y horizontal ± 0.3 m • Una (1) camioneta 4x4, cinco (5) años de antigüedad máxima, con Seguros y SOAT. • Dos (2) GPS Geodésico y/o Diferencial, cinco (5) años de antigüedad máxima, con precisión estática 3 mm H / 3.5 mm V y precisión en tiempo real 8 mm H / 15 mm V. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	Un (1) Drone cartográfico, marca DJI, modelo Mavic 3 enterprise	**Folios 107 al 116** Presenta Compromiso de Alquiler de Drone, factura electrónica expedida en el 2023 y especificaciones técnicas.	Acredita el equipamiento	**CUMPLE**
	Una (1) camioneta marca Fotón, modelo pick up	**Folios 118 al 123** Presenta Compromiso de Alquiler de Camioneta, tarjeta de identificación vehicular electrónica (fecha de título 25/08/2023) SOAT digital y Seguro (póliza vehicular).	Acredita el equipamiento	**CUMPLE**
	Un (1) GPS Geodésico, marca Trimble, modelos R8s, año de fabricación 2021, y un (1) GPS Geodésico, marca Trimble, modelo R12i, año de fabricación 2023	**Folios 125 al 134** Presenta Carta Compromiso de Alquiler de un (1) GPS Geodésico (marca Trimble, modelo R8S y año de fabricación 2021), una factura de venta electrónica correspondiente a dos (2) GPS diferenciales y especificaciones del Sistema Trimble R8 GNSS. Es de precisar que la citada factura no era requisito. Presenta Compromiso de Alquiler de un (1) GPS geodésico (marca Trimble, modelo R12i y año de fabricación 2023), una (1) factura electrónica expedida en el 2023, y especificaciones del Sistema GNSS Trimble R12i.	Acredita el equipamiento	**CUMPLE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
C. Experiencia del postor en la especialidad				
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 604,000.00 SOLES** por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y/O PRE FACTIBILIDAD Y/O FACTIBILIDAD Y/O DE NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE APROBADO Y/O VIABLES Y QUE INCLUYA DENTRO DE SUS COMPONENTES, OBRAS DE REGULACIÓN DE RIEGO (PRESAS) Y/O OBRAS DE DERIVACIÓN DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE CONDUCCIÓN Y/O SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[9].	**Consorcio SYC SAC**	**Folios 139 al 153** Documentos: Contrato N° 008-2013-GM/MDSC-C de 3 de julio de 2013, Testimonio de Formalización de Consorcio, Constancia de Conformidad de Servicio de 16 de abril de 2014 y Formato SNIP-03. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual es de S/ 538 303,70, pero al verificarse participación en consorcio con el 53%, corresponde solo el importe de S/ 285 300,96.	**S/ 285 300,96**	**CUMPLE** Acredita **S/ 909 693,96**
		Folios 155 al 175 Documentos: Contrato N° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014, Testimonio de Formalización de Consorcio, Certificado de Conformidad de Servicio de 20 de marzo de 2016 y Formato SNIP-03. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual para la factibilidad es de S/ 320 000,00, pero al verificarse participación en consorcio con el 16%, corresponde solo el importe de S/ 51 200,00.	**S/ 51 200,00**	
		Folios 177 al 214 Documentos: Contrato N° 150-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 de agosto de 2014, Testimonio de Formalización de Consorcio, Memorando de Conformidad de Servicio de 14 de marzo de 2016, Informe sobre pagos realizados por el servicio adjuntando comprobantes de pago con sello de pagado y Formato SNIP-03. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual es de S/ 746 386,00, pero al verificarse participación en consorcio con el 50%, corresponde solo el importe de S/ 373 193,00.	**S/ 373 193,00**	
		Folios 216 al 232 Documentos: Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 28 de abril de 2022, Contrato de Consorcio, Formato N° 07-A del Invierte.pe y Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de julio de 2023. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual es de S/ 152 000,00, pero al verificarse participación en consorcio con el 60%, corresponde solo el importe de S/ 91 200,00.	**S/ 91 200,00**	
		Folios 234 al 261 Documentos: Contrato N° 290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013, Contrato de Constitución de Consorcio Cangallo, Certificado de Conformidad de Servicio de 20 de marzo de 2016 y Formato SNIP-03. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual para la factibilidad es de S/ 300 000,00, pero al verificarse participación en consorcio con el 16%, corresponde solo el importe de S/ 48 000,00.	**S/ 48 000,00**	

[9] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: "*(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado. (...) Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia*".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE PEOT

Requisitos de calificación	Documentación presentada por el postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)			
	Personal propuesto / Equipamiento propuesto / Aportante de experiencia	Detalle de documentos presentados	Acreditación	Estado
Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...). Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 11**. (...). Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.		**Folios 234 al 261** Documentos: Contrato N° 000050-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2972948 – 16] de 26 de diciembre de 2018, adenda al referido contrato de 16 de octubre de 2019, Contrato de Constitución del Consorcio SYC SAC, copia de los Términos de Referencia insertos en el capítulo III de las bases integradas de la adjudicación simplificada vinculada al citado contrato donde se indica que la finalidad pública es obtener un estudio a nivel de factibilidad, oficio N° 000423-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3117936 – 602] de 25 de marzo de 2021, facturas electrónicas por los servicios prestados y constancias de depósito de las detracciones. Comentario: No cumple con los requisitos, teniendo en cuenta que el objeto contractual no corresponde a un estudio de pre inversión.	**S/ 0,00**	
		Importe acumulado acreditado por Consorcio SYC SAC	**S/ 848 893,96**	
		Porcentaje de participación según el Anexo n.° 6 – Promesa de Consorcio	**60%**	
		Es el postor que acredita mayor experiencia	**Si**	
		Cumple con el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia: Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** solicitan mínimo 60% de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia	**Si**	
		Importe que se contabiliza para la calificación de ofertas: De conformidad con el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las bases, no corresponderá considerar su experiencia	**S/ 848 893,96**	
	Vaepro SAC	**Folios 216 al 232** Documentos: Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 28 de abril de 2022, Contrato de Consorcio, Formato N° 07-A del Invierte.pe y Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de julio de 2023. Comentario: Cumple con los requisitos. El monto contractual es de S/ 152 000,00, pero al verificarse participación en consorcio con el 40%, corresponde solo el importe de S/ 60 800,00.	**S/ 60 800,00**	
		Importe acumulado acreditado por Vaepro SAC	**S/ 60 800,00**	
		Porcentaje de participación según el Anexo n.° 6 – Promesa de Consorcio	**40%**	
		Es el postor que acredita mayor experiencia	**No**	
		Cumple con el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia: Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** solicitan mínimo 60% de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia	**No aplica**	
		Importe que se contabiliza para la calificación de ofertas: De conformidad con el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las bases, no corresponderá considerar su experiencia	**S/ 60 800,00**	

Fuente : Oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores, se tiene que hubiera correspondido la calificación de las ofertas técnicas de los postores Amberli Olano Chávez y Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 15 y 16)**; no obstante, en la etapa de calificación de ofertas el Comité de Selección determinó que solo calificaba la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**.

4. Evaluación de ofertas, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT

Teniendo en cuenta que el Comité de Selección descalificó la oferta técnica del Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar que no correspondía ser descalificada, para la etapa de evaluación de ofertas solo consideró la oferta del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, asignándole un puntaje técnico de 100.00 puntos y un puntaje ponderado de 80.00 puntos, según consta en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, se ha verificado que respecto al factor de evaluación de experiencia del postor en la especialidad, según detalle del cuadro n.° 7, el postor Amberli Olano Chávez acreditó un importe acumulado de S/ 1 066 070,08, monto que si bien difiere de lo consignado en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** (S/ 1 072 202,13), es superior al importe de S/ 1 000 000,00, por lo que le correspondió 90.00 puntos; además, se ha verificado que cumplió con presentar los documentos que sustentan el factor de evaluación de metodología propuesta, correspondiéndole 10.00 puntos; por ende, se determina un puntaje acumulado de 100.00 puntos y un puntaje ponderado de 80.00 puntos, lo que se condice con lo determinado por el Comité de Selección en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Sin perjuicio de ello, es de precisar que, considerando que a criterio del Comité de Selección la oferta del postor Amberli Olano Chávez fue la única válida para la etapa de evaluación, se tiene que, respecto a la evaluación de su oferta económica **(Apéndice n.° 17)**, como resultado de la aplicación de la fórmula prevista en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se le asignó un puntaje total de 100.00 puntos y un puntaje ponderado de 20.00 puntos, habiendo ofertado como precio del Servicio S/ 581 343.04.

Acorde con ello, el Comité de Selección determinó un puntaje ponderado total de 100.00 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**, asignándole el primer orden de prelación.

No obstante, teniendo en cuenta que la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)** cumplió con los requisitos de calificación, se tiene que dicha oferta debió ser objeto de evaluación, correspondiéndole por la evaluación técnica un puntaje acumulado de 90.00 puntos, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Evaluación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02, realizada por la Comisión de Control

Factores de evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación	Oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 (Apéndice n.° 16)
A. Experiencia del postor en la especialidad		**90.00 puntos**
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 1'000,000.00 soles (un millón con 00/100 soles)**, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 1'000,000.00: **90 puntos** M >= 800,000.00 y < 1'000,000.00: **80 puntos**	Según detalle del cuadro n.° 9, acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 909 693,96 (adjuntó documentación de sustento en los folios 318 al 500). Por lo que le corresponde **80.00 puntos**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[10]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M > 600,000.00 y < 800,000.00: **70 puntos**	
B. Metodología propuesta		**10.00 puntos**
Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: - Metodología de trabajo: Debiendo considerar las siguientes pautas: Objetivo, secuencia, descripción de conceptos básicos empleados, Procedimientos para asegurar la calidad del servicio de consultoría, descripción de elementos y/o herramientas y/o técnicas a ser empleadas; se deberá definir la estrategia de gradualidad del esfuerzo técnico durante el desarrollo del servicio. - Matriz de asignación de responsabilidades. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **10 puntos** No desarrolla la metodología que sustenta la oferta **0 puntos**	Presenta Metodología Propuesta: **Folios 502 al 523.** Desarrolla los siguientes ítems: 1. Metodología de trabajo: 1.1 Objetivo; 1.2 Secuencia; 1.3 Descripción de conceptos básicos empleados; 1.4 Procedimientos para asegurar la calidad del servicio de consultoría; 1.5 Descripción de elementos y/o herramientas técnicas a ser empleadas (Estudio de topografía, Estudio geológico, Estudio de mecánica de suelos e identificación de canteras, Estudio hidrológico, Estudio agroeconómico, Estudio social, Estudio de gestión de riesgos de desastres, Evaluación ambiental preliminar, Elaboración de diseños hidráulicos y estructurales, Elaboración de metrados, costos y presupuestos, Formulación del estudio de pre inversión, y Cronograma de actividades); y, 1.6 Definición de la estrategia de gradualidad del esfuerzo técnico durante el desarrollo del servicio. 2. Matriz de asignación de responsabilidad Por lo que le corresponde **10.00 puntos**.
Puntaje Técnico		**90.00 puntos**

Fuente : Oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora, respecto a la evaluación de las ofertas económicas, tanto de la oferta económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 17)**, como de la oferta económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 18)**, se tiene que les hubiera correspondido los siguientes puntajes:

Oferta económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 17)** : S/ 581 343,04

Oferta económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 18)** : S/ 550 000,00

Formula : $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$

Donde :
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[10] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: *"(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado. (...) Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia"*.

Evaluación de la oferta económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 18)**:

De conformidad con el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento, al ser la oferta con el precio más bajo le correspondía **100.00 puntos**.

Aplicación de la fórmula para la evaluación de la oferta económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 17)**:

$$\text{Pi (puntaje de la oferta a evaluar)} = \frac{\text{S/ 550 000,00 X 100 (puntos)}}{\text{S/ 581 343,04}}$$

Puntaje de la evaluación de la oferta económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 17)**: **94.61 puntos**

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores, de conformidad con el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, la determinación del puntaje total de las ofertas técnicas y económicas hubiera sido la siguiente:

Formula: PTPi = c1 PTi + c2Pei
Donde:
PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Ponderaciones:
c1 = 0.80
c2 = 0.20

Aplicación de la fórmula para el puntaje total de la oferta técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**:

PTPi (Puntaje total del postor Amberli Olano Chávez) = (0.80) (100) + (0.20) (94.61)

Puntaje total de la oferta técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17) = 98.92 puntos**

Aplicación de la fórmula para el puntaje total de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)**:

PTPi (Puntaje total del postor Consorcio Cañaris 02) = (0.80) (90) + (0.20) (100)

Puntaje total de la oferta técnica y económica del postor Consorio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18) = 92.00 puntos**[11]

Por lo tanto, se advierte que respecto a la etapa de evaluación de ofertas al postor Amberli Olano Chávez le hubiera correspondido 98.92 puntos y al postor Consorcio Cañaris 02 92.00 puntos, lo que implicaba que el primer orden de prelación le correspondía al postor Amberli Olano Chávez.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[11] Es de precisar que, el postor Consorcio Cañaris 02 presentó en los folios 525 al 527 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 16)**, el Anexo n.° 13 y documentación de sustento que acreditaba que sus consorciados tenían la condición de pequeña y micro empresa, por lo que solicitó la asignación de la bonificación del 5.00 % del puntaje total obtenido; no obstante, de conformidad el literal g) del numeral 50.1, del numeral 50 del Reglamento, dicha bonificación corresponde en procedimientos de selección que por su cuantía corresponden a adjudicaciones simplificadas, siendo que, el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, fue derivado del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, y tuvo una cuantía mayor a S/ 480 000,00 (valor estimado de S/ 603 432,50) que fue el tope en el año 2023 para este tipo de proceso de selección, por lo que no corresponde asignarle la bonificación por la condición de pequeña y micro empresa al citado postor.

De otro lado, de la revisión al "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscrito el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se tiene que el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Amberli Olano Chávez con un monto adjudicado de S/ 581 343,04; documento que fue suscrito por el señor Francisco Javier Gonzales Palacios como presidente titular del Comité de Selección, el señor Luis Alberto Guerrero Urteaga como primer miembro titular del Comité de Selección y el señor José Manuel Niño Burgos como segundo miembro suplente del Comité de Selección.

Teniendo en cuenta ello, la Entidad y el ganador de la buena pro determinado por el Comité de Selección, postor Amberli Olano Chávez, suscribieron el contrato n.° 004-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4569117] de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, para la ejecución del Servicio, por el importe de S/ 581 343,04 y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019:

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

 (...)

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 (...)

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

 ***1.1 Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)"

 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

 Son requisitos de validez de los actos administrativos:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

(...)

*4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

(...)"

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

*"**Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades***

(...)

***59.2** Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin."*

*"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

***60.1** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

***60.2** Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)"

*"**Artículo 81. Presentación de ofertas***

(...)

***81.2** Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

*"**Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas***

***82.1** El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

***82.2** Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

***82.3** Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

*"**Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas***

***83.1** El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.*

***83.2** El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Pi = Om x PMP / Oi

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

83.3 *Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente fórmula:*

PTPi = c1PTi + c2Pei

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
Pti = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

83.4 *Los coeficientes de ponderación cumplen las siguientes condiciones:*

0.80<c1<0.90; y
0.10<c2<0.20
La suma de ambos coeficientes es igual a la unidad (1.00).
La oferta evaluada como la mejor es la que obtiene el mayor puntaje total."

- **Bases Integradas** de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, publicadas en el Buscador Público del SEACE el 20 de octubre de 2023[12] **(Apéndice n.° 9)**:

"Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección

(...)
1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben estar visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)."

"Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)
Capítulo II
Del procedimiento de selección

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[12] Según se puede verificar realizando la búsqueda del citado procedimiento de selección en la dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

*A. **Documentos para la admisión de la oferta***

(...)

*a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***

(...)

*a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 6)***

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

*B. **Documentos para acreditar los requisitos de calificación***

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.1.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

(...)

*b) Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los **"Factores de Evaluación"** establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.2.2 OFERTA ECONÓMICA

*La oferta económica expresada en **SOLES**. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 7**.*

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.3 DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c1\ PTi + c2\ Pei$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i

PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i

Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i

c1 =Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

c1 = 0.80

c2 = 0.20

Donde: c1 + c2 = 1.00

(...)."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

"Capítulo III
Requerimiento

3.3 Requisitos de calificación

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[

CANT.	DESCRIPCION DEL EQUIPO	ANTIGÜEDAD MÁXIMA (Años)	CARACTERISTICAS
1	DRONE Cartográfico	5	Precisión de desplazamiento Vertical: ± 0.1 m / Horizontal: ± 0.3 m
1	Camioneta 4x4	5	Seguros Y SOAT

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	ANTIGÜEDAD MÁXIMA (Años)	CARACTERÍSTICAS
2	GPS Geodésico y/o GPS Diferencial	5	Precisión Estática: 3mm H / 3.5 mmV Precisión en Tiempo Real: 8mm H / 15mm V

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[...] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 1'000,000.00 soles (un millón con 00/100 soles)**, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[12]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	**M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad** **M >= 1'000,000.00: 90 puntos** **M >= 800,000.00 y < 1'000,000.00: 80 puntos** **M > 600,000.00 y < 800,000.00: 70 puntos**
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**10 puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: - Metodología de trabajo: Debiendo considerar las siguientes pautas: Objetivo, secuencia, descripción de conceptos básicos empleados, Procedimientos para asegurar la calidad del servicio de consultoría, descripción de elementos y/o herramientas y/o técnicas a ser empleadas; se deberá definir la estrategia de gradualidad del esfuerzo técnico durante el desarrollo del servicio. - Matriz de asignación de responsabilidades. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	**Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 10 puntos** **No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE PEO

Importante
• *Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*
• *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica **(Anexo N° 7)**.	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: i = Oferta. P_i = Puntaje de la oferta a evaluar. O_i = Precio i. O_m = Precio de la oferta más baja. PMP= Puntaje máximo del precio.
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

(...)"

Tales hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar de los integrantes del Comité de Selección que tuvieron una participación efectiva en el procedimiento de selección, quienes decidieron no admitir la oferta técnica de un postor que cumplió todos los requisitos de admisión, descalificar la oferta técnica de otro postor que cumplió con todos los requisitos de calificación y de admitir la oferta técnica del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito de admisión y no se realizó el procedimiento de subsanación, generando que sea la única oferta técnica que acceda a la etapa de evaluación, para luego otorgarle la buena pro y suscribir el contrato para la ejecución del servicio.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Con relación a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, se precisa que presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones, los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 20** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

- **FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS**, identificado con DNI n.° 41552662, **presidente titular del Comité de Selección**, periodo de 24 de julio de 2023 al 23 de noviembre de 2023[13], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0610-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 23 de mayo de 2024[14] **(Apéndice n.° 20)**, habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-FJGP recibida el 4 de junio de 2024, en nueve (9) folios, conteniendo anexos en noventa y ocho (98) folios.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección**, en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, participó en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscribiéndolo en señal de conformidad de su contenido el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, a través del cual, sin motivación válida, no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, indicando que no presentó el Anexo n.° 6 - Promesa de consorcio, pese a que sí lo hizo[15]; y, de otro lado, admitió la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, indicando que cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas, pese a que, si bien presentó el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, este no estaba firmado en la sección para firma, lo que implicaba el incumplimiento de un requisito de admisión, siendo que, si bien ello podía ser objeto de subsanación, el Comité de Selección no requirió a dicho postor que subsane su oferta técnica **(Apéndice n.° 15)**.

Además, en la etapa de calificación, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, y sin motivación válida, descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de calificación, argumentando discrepancias entre los datos de un compromiso de alquiler de un (1) GPS y una factura de venta electrónica, presentados para acreditar el requisito de equipamiento estratégico referido a dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales; no obstante, ello carecía de sustento técnico y legal por cuanto, según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, el referido requisito se acreditaba, entre otros, con la sola presentación de compromiso de alquiler, lo cual sí fue cumplido por dicho postor al presentar dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, siendo que, la presentación de un documento adicional, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pudiendo incluso el Comité de Selección pedir la subsanación de la oferta en el supuesto que los documentos presentados no le generaban certeza, al ser un hecho que no alteraba el contenido esencial de la oferta por haberse presentado compromiso de alquiler.

Dichos hechos implicaron que para le etapa de evaluación de ofertas solo accedan las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**, pese a que correspondía que también accedan las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)**, al haber cumplido ambos postores con los requisitos de calificación, lo que hubiera dado como resultado, tras la aplicación de las fórmulas para calcular los puntajes totales, 92.00 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)** y, 98.92 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**; lo que resulta contrario a los 100.00 puntos

13 Designado con Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

14 De conformidad con la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121 y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

15 Es de precisar que, si bien la Comisión de Control ha determinado que para la etapa de calificación de ofertas el postor Consorcio Riego Incahuasi no cumplió con los requisitos de calificación, ello no exime la actuación y/o responsabilidad del Comité de Selección en la etapa de admisión de ofertas -previa a la etapa de calificación de ofertas-, al no admitirle su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

determinados por el Comité de Selección para este último postor al cual consideraron como única oferta válida para esta etapa, pese a su incumplimiento no subsanado en la etapa de admisión de ofertas, sin lo cual la referida oferta no debía acceder a las etapas de calificación y evaluación de ofertas.

Con su conducta como **presidente titular del Comité de Selección**, ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Habiendo transgredido en su condición de **presidente titular del Comité de Selección**, el numeral 59.2 del artículo 59, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 81.2 del artículo 81, el artículo 82, y el artículo 83, del Reglamento, que regulan las formalidades, entre otros, de las ofertas de los postores, la solicitud de subsanación de ofertas, la causal de subsanación de ofertas, entre otros, por falta de firma, la presentación de ofertas, la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y la evaluación de ofertas económicas, respectivamente; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en su sección general el numeral 1.6 del capítulo I, y en su sección específica los literales A) y B) del numeral 2.2.1.1, el literal b) del numeral 2.2.1.2, el numeral 2.2.2 y el numeral 2.3 del capítulo II, el ítem B.3 del literal B. del numeral 3.3 del capítulo III, y el capítulo IV, que regulan la forma de presentación de ofertas, los documentos para la admisión de la oferta, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la documentación de presentación facultativa relacionada a los factores de evaluación, la oferta económica, la determinación del puntaje total de las ofertas, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y los factores de evaluación, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[16], que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con los literales c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[17], que regulan los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

Incumpliendo su responsabilidad como **presidente titular del Comité de Selección**, establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[17], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (…), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (…) conducir el proceso de contratación, (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…).*"; en concordancia con el artículo 46 del Reglamento, que señala: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[18], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*a) Cumplir personal y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

16 Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
17 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
18 Publicada el 19 de febrero de 2004.

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[19], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[20], que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De otro lado, en el marco de su actuación funcional vulneró los principios de la función pública establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública[21], que señalan: "*1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; siendo responsable de conformidad con el deber establecido en numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que indica: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud[22].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Francisco Javier Gonzales Palacios**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **LUIS ALBERTO GUERRERO URTEAGA**, identificado con DNI n.° 16728150, **primer miembro titular del Comité de Selección**, periodo de 24 de julio de 2023 al 23 de noviembre de 2023[23], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0610-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 23 de mayo de 2024[24] **(Apéndice n.° 20)**, habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-LAGU recibida el 4 de junio de 2024, en once (11) folios, conteniendo anexos en noventa y ocho (98) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección**, en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, participó en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscribiéndolo en señal de conformidad de su contenido el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, inobservando

19 Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
20 Publicada el 19 de febrero de 2004.
21 Publicada el 13 de agosto de 2002.
22 Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.
23 Designado con Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
24 De conformidad con la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121 y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, a través del cual, sin motivación válida, no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, indicando que no presentó el Anexo n.° 6 - Promesa de consorcio, pese a que sí lo hizo[25]; y, de otro lado, admitió la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, indicando que cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas, pese a que, si bien presentó el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, este no estaba firmado en la sección para firma, lo que implicaba el incumplimiento de un requisito de admisión, siendo que, si bien ello podía ser objeto de subsanación, el Comité de Selección no requirió a dicho postor que subsane su oferta técnica **(Apéndice n.° 15)**.

Además, en la etapa de calificación, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, y sin motivación válida, descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de calificación, argumentando discrepancias entre los datos de un compromiso de alquiler de un (1) GPS y una factura de venta electrónica, presentados para acreditar el requisito de equipamiento estratégico referido a dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales; no obstante, ello carecía de sustento técnico y legal por cuanto, según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, el referido requisito se acreditaba, entre otros, con la sola presentación de compromiso de alquiler, lo cual sí fue cumplido por dicho postor al presentar dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, siendo que, la presentación de un documento adicional, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pudiendo incluso el Comité de Selección pedir la subsanación de la oferta en el supuesto que los documentos presentados no le generaban certeza, al ser un hecho que no alteraba el contenido esencial de la oferta por haberse presentado compromiso de alquiler.

Dichos hechos implicaron que para le etapa de evaluación de ofertas solo accedan las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**, pese a que correspondía que también accedan las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)**, al haber cumplido ambos postores con los requisitos de calificación, lo que hubiera dado como resultado, tras la aplicación de las fórmulas para calcular los puntajes totales, 92.00 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)** y, 98.92 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**; lo que resulta contrario a los 100.00 puntos determinados por el Comité de Selección para este último postor al cual consideraron como única oferta válida para esta etapa, pese a su incumplimiento no subsanado en la etapa de admisión de ofertas, sin lo cual la referida oferta no debía acceder a las etapas de calificación y evaluación de ofertas.

Con su conducta como **primer miembro titular del Comité de Selección**, ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Habiendo transgredido en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección**, el numeral 59.2 del artículo 59, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 81.2 del artículo 81, el artículo 82, y el artículo 83, del Reglamento, que regulan las formalidades, entre otros, de las ofertas de los postores, la solicitud de subsanación de ofertas, la causal de subsanación de ofertas, entre otros, por falta de firma, la presentación de ofertas, la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y la evaluación de ofertas económicas, respectivamente; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en su sección general el numeral 1.6 del capítulo I, y en su sección específica los literales A) y B) del numeral 2.2.1.1, el literal b) del numeral 2.2.1.2, el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[25] Es de precisar que, si bien la Comisión de Control ha determinado que para la etapa de calificación de ofertas el postor Consorcio Riego Incahuasi no cumplió con los requisitos de calificación, ello no exime la actuación y/o responsabilidad del Comité de Selección en la etapa de admisión de ofertas -previa a la etapa de calificación de ofertas-, al no admitirle su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión.

numeral 2.2.2 y el numeral 2.3 del capítulo II, el ítem B.3 del literal B. del numeral 3.3 del capítulo III, y el capítulo IV, que regulan la forma de presentación de ofertas, los documentos para la admisión de la oferta, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la documentación de presentación facultativa relacionada a los factores de evaluación, la oferta económica, la determinación del puntaje total de las ofertas, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y los factores de evaluación, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[26], que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con los literales c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[27], que regulan los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

Incumpliendo su responsabilidad como **primer miembro titular del Comité de Selección**, establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[27], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (…), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (…) conducir el proceso de contratación, (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…).*"; en concordancia con el artículo 46 del Reglamento, que señala: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[28], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[26], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[28], que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De otro lado, en el marco de su actuación funcional vulneró los principios de la función pública establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública[29], que señalan: "*1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

26 Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
27 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
28 Publicada el 19 de febrero de 2004.
29 Publicada el 13 de agosto de 2002.

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; siendo responsable de conformidad con el deber establecido en numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que indica: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud[30].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Guerrero Urteaga**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JOSÉ MANUEL NIÑO BURGOS**, identificado con DNI n.° 17533096, **segundo miembro suplente del Comité de Selección**, periodo de 24 de julio de 2023 al 23 de noviembre de 2023[31], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0610-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 23 de mayo de 2024[32] **(Apéndice n.° 20)**, habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 4 de junio de 2024, en diez (10) folios, conteniendo anexos en noventa y ocho (98) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **segundo miembro suplente del Comité de Selección**, en la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, participó en el "*Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro*" suscribiéndolo en señal de conformidad de su contenido el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, a través del cual, sin motivación válida, no admitió la oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi **(Apéndice n.° 14)**, indicando que no presentó el Anexo n.° 6 - Promesa de consorcio, pese a que sí lo hizo[33]; y, de otro lado, admitió la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndice n.° 15)**, indicando que cumplió con presentar todos los documentos requeridos para la admisión de ofertas técnicas, pese a que, si bien presentó el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, este no estaba firmado en la sección para firma, lo que implicaba el incumplimiento de un requisito de admisión, siendo que, si bien ello podía ser objeto de subsanación, el Comité de Selección no requirió a dicho postor que subsane su oferta técnica **(Apéndice n.° 15)**.

 Además, en la etapa de calificación, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en concordancia con la normativa del procedimiento administrativo general, y sin motivación válida, descalificó la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de calificación, argumentando discrepancias entre los datos de un compromiso de alquiler de un (1) GPS y una factura

30 Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

31 Designado con Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

32 De conformidad con la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121 y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

33 Es de precisar que, si bien la Comisión de Control ha determinado que para la etapa de calificación de ofertas el postor Consorcio Riego Incahuasi no cumplió con los requisitos de calificación, ello no exime la actuación y/o responsabilidad del Comité de Selección en la etapa de admisión de ofertas -previa a la etapa de calificación de ofertas-, al no admitirle su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE PEOT

de venta electrónica, presentados para acreditar el requisito de equipamiento estratégico referido a dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales; no obstante, ello carecía de sustento técnico y legal por cuanto, según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, el referido requisito se acreditaba, entre otros, con la sola presentación de compromiso de alquiler, lo cual sí fue cumplido por dicho postor al presentar dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, siendo que, la presentación de un documento adicional, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndice n.° 16)**, pudiendo incluso el Comité de Selección pedir la subsanación de la oferta en el supuesto que los documentos presentados no le generaban certeza, al ser un hecho que no alteraba el contenido esencial de la oferta por haberse presentado compromiso de alquiler.

Dichos hechos implicaron que para le etapa de evaluación de ofertas solo accedan las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**, pese a que correspondía que también accedan las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)**, al haber cumplido ambos postores con los requisitos de calificación, lo que hubiera dado como resultado, tras la aplicación de las fórmulas para calcular los puntajes totales, 92.00 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Consorcio Cañaris 02 **(Apéndices n.os 16 y 18)** y, 98.92 puntos para las ofertas técnica y económica del postor Amberli Olano Chávez **(Apéndices n.os 15 y 17)**; lo que resulta contrario a los 100.00 puntos determinados por el Comité de Selección para este último postor al cual consideraron como única oferta válida para esta etapa, pese a su incumplimiento no subsanado en la etapa de admisión de ofertas, sin lo cual la referida oferta no debía acceder a las etapas de calificación y evaluación de ofertas.

Con su conducta como **segundo miembro suplente del Comité de Selección**, ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Habiendo transgredido en su condición de **segundo miembro suplente del Comité de Selección**, el numeral 59.2 del artículo 59, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 81.2 del artículo 81, el artículo 82, y el artículo 83, del Reglamento, que regulan las formalidades, entre otros, de las ofertas de los postores, la solicitud de subsanación de ofertas, la causal de subsanación de ofertas, entre otros, por falta de firma, la presentación de ofertas, la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y la evaluación de ofertas económicas, respectivamente; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en su sección general el numeral 1.6 del capítulo I, y en su sección específica los literales A) y B) del numeral 2.2.1.1, el literal b) del numeral 2.2.1.2, el numeral 2.2.2 y el numeral 2.3 del capítulo II, el ítem B.3 del literal B. del numeral 3.3 del capítulo III, y el capítulo IV, que regulan la forma de presentación de ofertas, los documentos para la admisión de la oferta, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la documentación de presentación facultativa relacionada a los factores de evaluación, la oferta económica, la determinación del puntaje total de las ofertas, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y los factores de evaluación, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[34], que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con los literales c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[35], que regulan los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

Incumpliendo su responsabilidad como **segundo miembro suplente del Comité de Selección**, establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[35], que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[35] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."; en concordancia con el artículo 46 del Reglamento, que señala: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[36], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[37], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[36], que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De otro lado, en el marco de su actuación funcional vulneró los principios de la función pública establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública[38], que señalan: "*1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; siendo responsable de conformidad con el deber establecido en numeral 6 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que indica: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud[39].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Manuel Niño Burgos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VoBo JEFE PEOT

36 Publicada el 19 de febrero de 2004.
37 Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
38 Publicada el 13 de agosto de 2002.
39 Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Comité de Selección no admitió una oferta y descalificó otra oferta, pese a que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación respectivamente, y admitió la oferta del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito al presentar un anexo sin firma, no habiéndose realizado el procedimiento de subsanación; lo que ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Comité de Selección no admitió una oferta y descalificó otra oferta, pese a que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación respectivamente, y admitió la oferta del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito al presentar un anexo sin firma, no habiéndose realizado el procedimiento de subsanación; lo que ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado relacionado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, se ha determinado que el Comité de Selección admitió la oferta del postor ganador de la buena pro, señor Amberli Olano Chávez, pese a que incumplió un requisito de admisión al presentar el Anexo n.° 3 sin firma, no habiéndose realizado el proceso de subsanación de oferta; además, no admitió la oferta del postor Consorcio Riego Incahuasi por no haber presentado el Anexo n.° 6, lo cual carecía de veracidad al haberse verificado que dicho postor si presentó el referido documento; y, descalificó la oferta del postor Consorcio Cañaris 02 argumentando discrepancias en la documentación presentada para acreditar el requisito de calificación de equipamiento estratégico referido a acreditar dos (2) GPS geodésicos y/o diferenciales, por cuanto los datos consignados en el documento de compromiso de alquiler de un (1) GPS no coincidían con los datos de una factura de venta electrónica a nombre de la empresa que alquilaría dicho bien, pese a que las bases integradas establecieron que el equipamiento estratégico se acreditaría, entre otros, con compromiso de alquiler, siendo que, el citado requisito de calificación se acreditó con la presentación de dos (2) compromisos de alquiler por dos (2) GPS geodésicos, no siendo necesario acreditar la propiedad mediante algún otro documento, lo que implicó que la presentación de un documento adicional a los indicados compromisos de alquiler, como lo fue una factura de venta electrónica, no era causal de descalificación de la oferta del postor Consorcio Cañaris 02.

Dicha situación conllevó a que la oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez sea la única que accedió a la etapa de evaluación de ofertas, por lo que posteriormente se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato para la ejecución del servicio; pese al incumplimiento de su oferta en la etapa de admisión que no fue subsanado, sin lo cual la referida oferta no debía acceder a las etapas de calificación y evaluación de ofertas.

Lo expuesto transgredió el numeral 59.2 del artículo 59, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 81.2 del artículo 81, el artículo 82, y el artículo 83, del Reglamento, que regulan las formalidades, entre otros, de las ofertas de los postores, la solicitud de subsanación de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

ofertas, la causal de subsanación de ofertas, entre otros, por falta de firma, la presentación de ofertas, la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y la evaluación de ofertas económicas, respectivamente; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en su sección general el numeral 1.6 del capítulo I, y en su sección específica los literales A) y B) del numeral 2.2.1.1, el literal b) del numeral 2.2.1.2, el numeral 2.2.2 y el numeral 2.3 del capítulo II, el ítem B.3 del literal B. del numeral 3.3 del capítulo III, y el capítulo IV, que regulan la forma de presentación de ofertas, los documentos para la admisión de la oferta, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, la documentación de presentación facultativa relacionada a los factores de evaluación, la oferta económica, la determinación del puntaje total de las ofertas, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y los factores de evaluación, respectivamente.

Las citadas normas, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con los literales c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

Ocasionándose que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar prestaciones en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité de selección que tuvieron una participación efectiva en el procedimiento de selección, quienes decidieron no admitir la oferta técnica de un postor que cumplió todos los requisitos de admisión, descalificar la oferta técnica de otro postor que cumplió con todos los requisitos de calificación y de admitir la oferta técnica del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito de admisión y no se realizó el procedimiento de subsanación, generando que sea la única oferta técnica que acceda a la etapa de evaluación, para luego otorgarle la buena pro y suscribir el contrato para la ejecución del servicio.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Memorando n.° 000089-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 - 5] de 24 de julio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 : Resolución Jefatural n.° 000050-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 7] de 24 de julio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Resolución Jefatural n.° 000053-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 12] de 26 de julio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7 : "Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" suscrito el 4 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Resolución Jefatural n.° 000093-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4684009 – 18] de 10 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9 : Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023.GRLAMB/PEOT derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, en impresión visadas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 10 : "Acto de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" suscrito el 13 de noviembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11 : Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de 22 de mayo de 2019, en copia fedateada; Resolución Número Uno de 19 de mayo de 2019, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede - San José, de Lambayeque, en copia simple; y, Resoluciones Gerenciales n.os 000104-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 5] de 14 de abril de 2021, 000210-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 18] de 10 de agosto de 2021, 000012-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 23] de 20 de enero de 2022, 000145-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3823876 - 34] de 15 de julio de 2022, 000023-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4415141 - 30] de 12 de enero de 2023, 000098-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4415141 - 46] de 21 de abril de 2023, 000012-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 30] de 17 de enero de 2024 y 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 91] de 16 de mayo de 2024, en copias simples con firma digital.

Apéndice n.° 12 : Contratos de Trabajo a Plazo Fijo n.os 0206-2023-GR.LAMB/PEOT Modalidad: servicio Específico, Art. 63 D.S. 003-97-TR de 1 de julio de 2023 y 0288-2023-GR.LAMB/PEOT Modalidad: servicio Específico, Art. 63 D.S. 003-97-TR de 27 de setiembre de 2023, en copias fedateadas; Resolución Gerencial n.° 000028-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215250030 – 0] de 24 de enero de 2024, en copia simple con firma digital; y, Resoluciones Gerenciales n.os 000053-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 6] de 24 de febrero de 2022, 000090-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 15] de 13 de abril de 2022, 000134-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 19] de 7 de julio de 2022, 000216-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 27] de 17 de octubre de 2022, 000015-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4101699 - 31] de 6 de enero de 2023, 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4531451-21] de 21 de abril de 2023, 000041-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 58] de 6 de febrero de 2024 y 000053-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 67] de 19 de febrero de 2024, en copias simples con firma digital.

Apéndice n.° 13 : Boletas de Pagos expedidas por el Proyecto Especial Olmos Tinajones, correspondientes a los meses de julio de 2023 a diciembre de 2023, del señor Niño Burgos José Manuel, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 14 : Oferta técnica del postor Consorcio Riego Incahuasi, en copia fedateada (folio 00343 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control).

Apéndice n.° 15 : Oferta técnica del postor Amberli Olano Chávez, en copia fedateada (folio 00580 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control).

Apéndice n.° 16 : Oferta técnica del postor Consorcio Cañaris 02, en copia fedateada (folio 00833 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 17 : Anexo n.° 7 Oferta Económica de 26 de octubre de 2023, correspondiente al postor Amberli Olano Chávez, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18 : Anexo n.° 7 Oferta Económica de 26 de octubre de 2023, correspondiente al postor Consorcio Cañaris 02, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19 : Contrato n.° 004-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4569117] de 15 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20 : Cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, en copia auténtica imprimible de un documento electrónico (folios 01379, 01380, 01385 y 01390 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control); solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones presentadas por personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, en copias fedateadas (folios 01395, 01396, 01398 y 01400 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control); comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, en copias fedateadas y adjuntos en fotocopia simple (folios 01402, 01403, 01511 y 01621 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control); y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original (folio 01730 en impresión visada por el jefe de la Comisión de Control).

Apéndice n.° 21 : Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, en su parte pertinente que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, en copia simple.

Chiclayo, 24 de junio de 2024.

José Armando Arriaran More
Supervisor de la Comisión de Control

Aníbal Adolfo Niño Santisteban
Jefe de la Comisión de Control

Gabriela María de Jesús Llontop Ortega
Abogada de la Comisión de Control
Reg. ICAL n.° 4728

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 24 de junio de 2024.

Manuel Agustín Tantalean Santa Cruz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió una oferta y descalificó otra oferta, pese a que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación respectivamente, y admitió la oferta del ganador de la buena pro pese a que incumplió un requisito al presentar un anexo sin firma, no habiéndose realizado el procedimiento de subsanación; lo que ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate a un proveedor que no cumplió con un requisito de admisión, afectando la finalidad pública de los procesos de contrataciones.	Francisco Javier Gonzales Palacios	41552662	Presidente titular del Comité de Selección	24/7/2023	23/11/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]	-	X	-	X
2		Luis Alberto Guerrero Urteaga	16728150	Primer miembro titular del Comité de Selección	24/7/2023	23/11/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]	-	X	-	X
3		José Manuel Niño Burgos	17533096	Segundo miembro suplente del Comité de Selección	24/7/2023	23/11/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]	-	X	-	X

V°B° JEFE PEOT

47000

Firmado digitalmente por TANTALEAN SANTA CRUZ Manuel Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 10:42:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 000110-2024-CG/OC0610

Señor:
Luis German Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 138 – Urb. Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0610-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 083-2024-OCI/0610 de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque*" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices), para conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Agustin Tantalean Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

(MTS/csh)
Nro. Emisión: 00023 (0610 - 2024) Elab:(U67187 - 0610)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXBVNUS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 11:45:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000110-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0610
2. TOMO I parte 2 (43-227)[F]
3. TOMO I parte 3 (228-340)[F]
4. TOMO II parte 1 (341-495)[F]
5. TOMO II parte 3 (635-766)[F]
6. TOMO II parte 4 (767-830)[F]
7. Tomo III parte 1 (831-964)[F]
8. Tomo III parte 3 (1086-1285)[F]
9. Tomo III parte 4 (1286-1360)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68JYZVM**

10. Tomo IV parte 1 (1361-1510)[F]
11. Tomo IV parte 2 (1511-1790)[F]
12. Tomo IV parte 3 (1791-1795)[F]
13. TOMO I parte 1 (1-42) (INFORME)
14. TOMO II parte 2 (496-634)[F]
15. Tomo III parte 2 (965-1085)[F]
16. Oficio 110-2024 - SCE-Entidad

NOTIFICADOR : ANIBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68JYZVM**

Firmado digitalmente por NIÑO SANTISTEBAN Aníbal Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 11:45:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0610

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000110-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1796

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-GR.LAMB/PEOT, derivada del Concurso Público n.° 05-2023-GR.LAMB/PEOT, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector San Isidro, en los distritos de Incahuasi y Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices).

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I parte 2 (43-227)[F]
2. TOMO I parte 3 (228-340)[F]
3. TOMO II parte 1 (341-495)[F]
4. TOMO II parte 3 (635-766)[F]
5. TOMO II parte 4 (767-830)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63ZPQB6**

Firmado digitalmente por NIÑO SANTISTEBAN Aníbal Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 11:45:51 -05:00

6. Tomo III parte 1 (831-964)[F]
7. Tomo III parte 3 (1086-1285)[F]
8. Tomo III parte 4 (1286-1360)[F]
9. Tomo IV parte 1 (1361-1510)[F]
10. Tomo IV parte 2 (1511-1790)[F]
11. Tomo IV parte 3 (1791-1795)[F]
12. TOMO I parte 1 (1-42) (INFORME)
13. TOMO II parte 2 (496-634)[F]
14. Tomo III parte 2 (965-1085)[F]
15. Oficio 110-2024 - SCE-Entidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63ZPQB6**